

verificar que los pasajes referidos en el párrafo anterior y demás gastos de viaje, no se encuentren cubiertos por los organizadores del evento internacional u otra entidad.

3.2 Disposiciones sobre servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática

El gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado), no podrá exceder el monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 200.00). Considérese dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso. La Intendencia Nacional de Administración adoptará las medidas de control necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

No podrá asignarse más de un equipo por persona, salvo para el caso de operativos especiales debidamente sustentados por el área usuaria, o para el caso de emergencias y prevención de desastres, siempre que la Oficina de Seguridad justifique dicha necesidad, mediante el informe técnico correspondiente. El gasto de los equipos adicionales no se tendrá en cuenta para fines del cómputo previsto en el primer párrafo del presente numeral.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes también será de aplicación cuando se asignen equipos conforme a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.

El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y los Superintendentes Nacionales Adjuntos podrán tener asignados, por necesidad de servicio, dos (2) equipos. El gasto de los equipos asignados a dichos funcionarios no se tendrá en cuenta para fines del cómputo previsto en el primer párrafo del presente numeral.

3.3 Disposiciones respecto de la adquisición de vehículos automotores

Queda prohibida la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de reposición por pérdida total del vehículo, las adquisiciones que se realicen para la consecución de objetivos institucionales y para la renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años o hayan cumplido 150,000 kilómetros de recorrido en el caso de vehículos destinados a funciones operativas calificadas como tales por la Intendencia Nacional de Administración, o 225,000 kilómetros de recorrido en el caso de vehículos destinados a funciones distintas, lo que ocurra primero.

Artículo 4°.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora de otras partidas.

Prohíbanse las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, inversiones y otros gastos de capital, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos CAS no vinculados a dicho fin.

Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
 Superintendente Nacional

746467-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 009-2012-CE-PJ

Lima, 17 de enero de 2012

VISTO:

El Oficio N° 086-2012-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, mediante el cual remite propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2012.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y es ejercida por el Poder Judicial a través sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes, conforme lo prescribe el artículo 138° de la Constitución Política del Estado. Asimismo, el artículo 139°, numeral 16, de la citada Carta Fundamental se establece el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente a quienes no se encuentren en esta situación.

Segundo. Que asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, modificado por Ley N° 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Tercero. Que dentro del marco de la norma acotada es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales, de conformidad con los principios jurídicos que los sustentan y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal.

Cuarto. Que mediante Resolución Administrativa N° 093-2010-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de abril de 2010, se aprobó el cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2010; la misma que se prorrogó su vigencia para el año 2011 con Resolución Administrativa N°442-2010-CE-PJ.

Quinto. Que por Decreto Supremo N° 233-2011-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 21 de diciembre de 2011, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el Ejercicio Gravable del año 2012 en la suma de S/. 3,650.00 (tres mil seiscientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Sexto. Que para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que asciende a la suma de S/. 365.00 (trescientos sesenta y cinco y 00/100 nuevos soles) para el Ejercicio Gravable del año 2012.

Sétimo. Que solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente resolución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 043-2012 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de sus atribuciones conferidas por el



artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2012 el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	ÍNDICE DE URP	MONTO (S/.)			
PROCESOS CONTENCIOSOS					
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.					
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de título ejecutivo, de ejecución y nuevos medios probatorios.	10,0%	36,50		
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas y observación a pericias laborales.	10,0%	36,50		
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10,0%	36,50		
d)	Por Recurso de apelación de autos.	10,0%	36,50		
e)	Por Recurso de apelación de sentencias.	40,0%	146,00		
f)	Por Recurso de Nulidad y Casación.	160,0%	584,00		
g)	Por Recurso de Queja.	25,0%	91,25		
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50,0%	182,50		
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	28,0%	102,20		
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	28,0%	102,20		
k)	Por cada folio de copia certificada.		1,0%	3,65	
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50		
	Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00		
	Al Extranjero	50,0%	182,50		
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,50		
2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) HASTA QUINIENTOS (500) URP.					
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de título ejecutivo, de ejecución y nuevos medios probatorios.	20,0%	73,00		
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas y observación a pericias laborales.	20,0%	73,00		
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12,0%	43,80		
d)	Por Recurso de Apelación de autos.	20,0%	73,00		
e)	Por Recurso de Apelación de sentencias.	80,0%	292,00		
f)	Por Recurso de Nulidad y Casación.	200,0%	730,00		
g)	Por Recurso de Queja.	50,0%	182,50		
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100,0%	365,00		
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	182,50		
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	50,0%	182,50		
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65		
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50		
	Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00		
	Al Extranjero	50,0%	182,50		
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,50		
3.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) HASTA MIL (1000) URP.					
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de título ejecutivo, de ejecución y nuevos medios probatorios.	30,0%	109,50		
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas y observación a pericias laborales.	30,0%	109,50		
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14,0%	51,10		
d)	Por Recurso de Apelación de autos.	30,0%	109,50		
e)	Por Recurso de Apelación de sentencias.	120,0%	438,00		
f)	Por Recurso de Nulidad y Casación.	300,0%	1 095,00		
g)	Por Recurso de Queja.	75,0%	273,75		
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150,0%	547,50		
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	90,0%	328,50		
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	90,0%	328,50		
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65		
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50		
	Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00		
	Al Extranjero	50,0%	182,50		
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,50		
4.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL (1000) HASTA DOS MIL (2000) URP.					
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de título ejecutivo, de ejecución y nuevos medios probatorios.	45,0%	164,25		
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas y observación a pericias laborales.	45,0%	164,25		
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16,0%	58,40		
d)	Por Recurso de Apelación de autos.	45,0%	164,25		
e)	Por Recurso de Apelación de sentencias.	180,0%	657,00		
f)	Por Recurso de Nulidad y Casación.	450,0%	1 642,50		
g)	Por Recurso de Queja.	113,0%	412,45		
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225,0%	821,25		
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	135,0%	492,75		
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	135,0%	492,75		
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65		
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50		
	Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00		
	Al Extranjero	50,0%	182,50		
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	20,0%	73,00		
5.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2000) URP HASTA TRES MIL (3000) URP.					
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de título ejecutivo, de ejecución y nuevos medios probatorios.	90,0%	328,50		
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas y observación a pericias laborales.	90,0%	328,50		
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20,0%	73,00		
d)	Por Recurso de Apelación de autos.	90,0%	328,50		
e)	Por Recurso de Apelación de sentencias.	380,0%	1 387,00		
f)	Por Recurso de Nulidad y Casación.	900,0%	3 285,00		
g)	Por Recurso de Queja.	230,0%	839,50		
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450,0%	1 642,50		
i)	Por formas especiales de conclusión del proceso.	270,0%	985,50		
j)	Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	270,0%	985,50		
k)	Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65		
l)	Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50		
	Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00		
	Al Extranjero	50,0%	182,50		
m)	Por otorgamiento de Poder por Acta.	22,0%	80,30		
6.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3000) URP.					
a)	Por ofrecimiento de pruebas, por calificación de título ejecutivo, de ejecución y nuevos medios probatorios.	135,0%	492,75		
b)	Por ofrecimiento de pruebas para interponer excepciones, defensas previas y observación a pericias laborales.	135,0%	492,75		
c)	Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22,0%	80,30		
d)	Por Recurso de Apelación de autos.	135,0%	492,75		
e)	Por Recurso de Apelación de sentencias.	465,0%	1 697,25		
f)	Por Recurso de Nulidad y Casación.	1300,0%	4 745,00		
g)	Por Recurso de Queja.	330,0%	1 204,50		
h)	Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500,0%	1 825,00		

i) Por formas especiales de conclusión del proceso.	410,0%	1 496,50
j) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	410,0%	1 496,50
k) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65
l) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50
Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00
Al Extranjero	50,0%	182,50
m) Por otorgamiento de Poder por Acta	22,0%	80,30

7.- MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS Y EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA.

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada	100,0%	365,00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP.	200,0%	730,00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1 460,00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 562,50
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	6 022,50

8.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL.

a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100,0%	365,00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP.	200,0%	730,00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP.	400,0%	1 460,00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP.	1 250,0%	4 562,50
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP.	1 650,0%	6 022,50

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS:

a) Por ofrecimiento de pruebas y nuevos medios probatorios.	20,0%	73,00
b) Por Recurso de Apelación de autos.	40,0%	146,00
c) Por Recurso de Queja.	50,0%	182,50
d) Por diligencia a realizarse fuera del local Judicial.	100,0%	365,00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50,0%	182,50
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	50,0%	182,50
g) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65
h) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50
Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00
Al Extranjero	50,0%	182,50
i) Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,50

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO:

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40,0%	146,00
b) Por Recurso de Apelación de autos.	80,0%	292,00
c) Por Recurso de Queja.	50,0%	182,50
d) Por diligencias a realizarse fuera del local Judicial.	100,0%	365,00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100,0%	365,00
f) Por suspensión convencional del proceso (excepto conciliación y abandono).	100,0%	365,00
g) Por cada folio de copia certificada.	1,0%	3,65
h) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	36,50
Otro Distrito Judicial	20,0%	73,00
Al Extranjero	50,0%	182,50
i) Por otorgamiento de Poder por Acta.	10,0%	36,50

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA.

a) Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los valores consignados en los procesos no contenciosos.		
---	--	--

b) Por expedición de cada folio de copias certificadas de la copia del expediente que obrará en el archivo del Juzgado para retirar el expediente original.	1,0%	3,65
---	------	------

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a) Hasta diez (10) URP.	15,0%	54,75
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30,0%	109,50
c) Más de treinta (30) URP.	50,0%	182,50

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a) Hasta cien (100) URP.	50,0%	182,50
b) Más de cien (100) hasta (1000) URP.	100,0%	365,00
c) Más de mil (1000) URP.	200,0%	730,00

4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DEL BIEN REMATADO*.

1% del valor de adjudicación del inmueble

* Se encuentran obligados al pago de este arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

5.- POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA O DEFINITIVA EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS, PARA EL REGISTRO DE LOS ORGANISMOS, ENTIDADES O INSTITUCIONES CORRESPONDIENTES.

10,0% 36,50

6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 002-98-JUS).

0,10% 0,37

7.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS.

Se sujetarán al pago de aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

Artículo Segundo.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del arancel judicial por nulidad de acto procesal; siempre y cuando el órgano jurisdiccional declare fundado el acto procesal viciado, con las deducciones de los gastos administrativos que se generen.

Artículo Tercero.- Cuando el órgano jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el comprobante de pago, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pudiera generar la devolución indebida, con las deducciones de los gastos administrativos que se generen.

Artículo Cuarto.- El desistimiento del acto procesal no está afecto al pago de arancel judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Artículo Quinto.- En el caso que la adjudicación de un bien inmueble se realizará en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del arancel judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente arancel judicial previo al otorgamiento del respectivo parte judicial.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el arancel judicial respectivo cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 76° del referido Código.

Artículo Séptimo.- En los casos de apelación de auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del



pago por concepto de copias certificadas, sólo de aquellas que determine el juez para la formación del cuaderno a ser elevado al superior jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto a la adición de folios de los actuados judiciales que solicite el apelante.

Artículo Octavo.- En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente resolución, con reducción del cincuenta (50%) por ciento.

Artículo Noveno.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, el solicitante está exonerado del pago del arancel judicial por el concepto de medida cautelar.

Artículo Décimo.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda las setenta (70) URP se sujetarán a los pagos contenidos en la presente resolución con reducción del cincuenta (50%) por ciento, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Undécimo.- Se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las acciones de garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

Artículo Duodécimo.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las entidades públicas o empresas del Estado con accionariado privado y de derecho privado que corresponden a las sociedades de economía mixta. (el ámbito de aplicación de las disposiciones del presente artículo están referidas a las Empresas del Estado del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE)

Artículo Décimo Tercero.- No se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Artículo Décimo Cuarto.- En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de acuerdos societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Décimo Quinto.- En los casos de procesos judiciales referidos a otorgamiento de escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Artículo Décimo Sexto.- En el caso de procesos de prescripción adquisitiva, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita correspondiente al año de presentación de la demanda.

Artículo Décimo Séptimo.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del arancel judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos descritos precedentemente, se procederá de igual manera que los párrafos anteriores.

Artículo Décimo Octavo.- En los procesos contenciosos administrativos, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc), la parte accionante deberá cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, debe expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia.

Artículo Décimo Noveno.- Las actuaciones de la administración pública al emanar de las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos

Regionales y Locales, se encuentran exoneradas de efectuar el pago de aranceles judiciales, en virtud de lo cual no se condena al pago de costas ni costos a favor del Estado; sin embargo, no se exonera con ello del pago de los aranceles judiciales a los accionantes. (Artículo 45° de la Ley 27584)

Artículo Vigésimo.- En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

Artículo Vigésimo Primero.- En los procesos laborales y previsionales al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el arancel judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado, en caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en el artículo décimo de la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Los Jueces están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, bajo responsabilidad.

Segunda.- Los órganos jurisdiccionales al calificar las demandas deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio y que los aranceles judiciales por los diversos conceptos se encuentren pagados en atención a dicho monto.

Tercera.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial el pago del arancel judicial correspondiente, se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Quinta.- En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente, rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Sexta.- Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N° 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ, 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

Sétima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhorto dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Norte y Lima Sur, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de la República.

Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Novena.- El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, período que es computado a partir de la fecha en que el justiciable efectúa el pago correspondiente en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Décima.- Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los aranceles judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

Undécima.- Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

746360-1

Sancionan con destitución a Juez de Paz de Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACION ODECMA N° 208-2010-LIMA

Lima, veintitrés de setiembre de dos mil once.-

VISTA:

La Investigación ODECMA número doscientos ocho guión dos mil diez guión Lima seguida contra Miguel Wilson Vargas García por su actuación como Juez de Paz de Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta expedida el treinta de noviembre de dos mil diez, obrante de fojas trescientos veintiocho a trescientos cincuenta y seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución del señor Miguel Wilson Vargas García por su actuación como Juez de Paz de Cieneguilla, Corte Superior de Justicia de Lima, por el cargo de haber cobrado en forma personal e indiscriminada por la realización de inspecciones oculares a las personas que deseaban obtener dicha acción, ocasionando con su proceder serios problemas sociales, extendiendo recibo de pago por dicho concepto.

Segundo. Que los hechos investigados tienen como origen el Oficio número novecientos once guión dos mil ocho guión VII DIRTEPOL.L diagonal JDCyM guión CC guión ADM de fecha veintidós de noviembre de dos mil ocho que obra a fojas uno, remitido por el Comisario de la Policía Nacional con sede en Cieneguilla a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se informó sobre acciones irregulares en que habría incurrido el señor Miguel Wilson Vargas García en su calidad de Juez de Paz de Cieneguilla, las mismas que consistirían en haber cobrado dinero en forma personal, hacer constataciones de inspección ocular fuera de su ámbito jurisdiccional, realizar diligencias con fecha no cierta, entre otras acciones irregulares y que requieren ser investigadas por presentarse hechos de muerte a consecuencia de la expedición de dichas constataciones e inspecciones oculares. Asimismo, informa que el referido juez de paz no solo ofrece sus servicios al tener conocimiento de problemas de terrenos, sino que ha expedido constataciones judiciales en el Distrito de Pachacamac donde no tiene jurisdicción, y actúa en forma impune; por lo que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura por resolución número uno, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil ocho, de fojas once a doce dispone abrir investigación preliminar, luego de lo cual por resolución número ocho, del veintitrés de enero de dos mil nueve, de folios ciento sesenta y tres a ciento ochenta y seis, dispone abrir investigación contra Miguel Wilson Vargas García en su actuación como Juez de Paz de Cieneguilla.

Tercero. Que en autos obran los siguientes medios probatorios contra don Miguel Wilson Vargas García:

a) Los actuados del Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JP, cuyas copias

obran de folios noventa y tres a ciento veinte, donde se verifica el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil ocho presentado por el Presidente de la Asociación de Vivienda Nueva Juventud de Cieneguilla, mediante el cual solicita al despacho del juez de paz se practique una inspección judicial sobre el área de terreno eriazos ubicado en la margen izquierda kilómetro catorce de la carretera Lima - Cieneguilla de propiedad de su representada; por resolución número uno, del diez de noviembre de dos mil ocho, se admite a trámite en vía de proceso no contencioso, señalándose el doce de noviembre de dos mil ocho para dicha diligencia. Mediante escrito de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, la Asociación de Vivienda "Artesanal Shalon", representada por el Presidente de su Consejo Directivo María Esther Briceño Cervantes, deduce la nulidad de los actos procesales respecto a la solicitud de la diligencia de inspección judicial presentada por la Asociación de Vivienda Nueva Juventud de Cieneguilla; el juzgado de paz emite la resolución número dos, de fecha trece de noviembre de dos mil ocho, por la cual se corre traslado a la parte contraria y notificada que fue, es absuelta en los términos indicados en el escrito de fecha de recepción diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

b) Que de los actuados que obran en el Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JP, cuyas copias obran de folios noventa y tres a ciento veinte, esto es de las resoluciones y de las cédulas de notificación no aparece la firma del testigo actuario.

c) Que a folios seis obra el acta de inspección ocular practicada el veintiséis de octubre de dos mil ocho, expedida por el Juez de Paz Letrado de Cieneguilla.

d) Que a folios ocho obra el recibo de pago número cero dieciséis guión dos mil ocho, correspondiente al Expediente número ciento dos guión dos mil ocho guión C guión JPC, por concepto de diligencia externa de inspección judicial por el saldo de ochocientos nuevos soles.

e) Que obran en autos copias certificadas de las actas de inspección judicial de los siguientes expedientes: i) Acta de Inspección Judicial de folios doscientos veinticuatro a doscientos veintiséis, practicada en el Expediente número sesenta y cinco guión dos mil ocho, diligencia realizada el veintinueve de agosto de dos mil ocho, solicitada por Valentín Vidal Ayma Bravo y otros, que se practicó con la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, quien suscribe el acta; ii) Acta de Inspección Judicial que obra de folios doscientos veintisiete a doscientos veintiocho, practicada en el Expediente número setenta y seis guión dos mil ocho, diligencia realizada el veintiocho de agosto de dos mil ocho, solicitada por Jaime Héctor Vargas Vargas, que se practicó con la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, quien suscribe el acta; iii) Acta de Inspección Ocular que obra a folios doscientos veintinueve a doscientos treinta, practicada en el Expediente número setenta y siete guión dos mil ocho, diligencia realizada el once de abril de dos mil ocho, solicitada por Edison Ernesto Zúñiga Marina, que se practicó con la intervención del Testigo Actuario Ysrael Herrera Villa, quien suscribe el acta; iv) Acta de Constatación Judicial que obra a folios doscientos treinta y uno, practicada en el Expediente número noventa y uno guión dos mil ocho, diligencia realizada el dos de julio de dos mil ocho, solicitada por Marcela Martínez Cama, la misma que se practicó sólo con la intervención del juez de paz investigado, y sin la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, por cuanto no se le menciona en el documento; v) Acta de Inspección que obra a fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y cuatro, practicada en el Expediente número cuatro guión dos mil ocho, diligencia realizada el catorce de noviembre de dos mil ocho, solicitada por Michael Matos Matos, y en cuya acta se consigna la intervención del testigo actuario Ysrael Herrera Villa, y aparece estampado su sello respectivo, sin su firma; vi) Acta de Inspección Judicial de folios doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis, practicada en el Expediente número cinco guión dos mil ocho, diligencia realizada el catorce de noviembre de dos mil ocho, solicitada por Michael Matos Matos, y en cuya acta se consigna la intervención del Testigo Actuario Ysrael Herrera Villa, y aparece estampado su sello respectivo, sin su firma; vii) Acta de Inspección Judicial